

Más allá del requisito de procedibilidad, la conciliación como garantía de acceso efectivo a la justicia

(Beyond the requirement of admissibility, conciliation as a guarantee of effective access to justice)

Valentina Gamboa Riaño
Isabel María Pedraza Álvarez

Corporación Universitaria Remington
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Diplomado
2025

Valentina Gamboa Riaño, Isabel María Pedraza, estudiantes de pregrado en derecho de la Universidad Remington con correo institucional isabel.pedraza.8458@miremington.edu.co, valentina.gamboa.2102@miremington.edu.co

RESUMEN

En Colombia la conciliación se ha consolidado como uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos más relevantes del sistema jurídico. El problema de investigación del artículo se centra en comprender ¿Cómo ha evolucionado la conciliación en Colombia desde su origen normativo hasta su consolidación actual, y de qué manera la incorporación del enfoque diferencial contribuye a garantizar un acceso efectivo, incluyente y participativo a la justicia? El presente artículo tiene como objetivo general analizar el desarrollo tanto histórico como normativo de la conciliación, sus principios, casos y la incorporación del enfoque diferencial, con el fin de evidenciar su relevancia como mecanismo de acceso a la justicia. La metodología adoptada es cualitativa, con un enfoque descriptivo y analítico, el resultado principal radica en mostrar que efectivamente la conciliación ha evolucionado de ser un instrumento auxiliar para la descongestión judicial hasta llegar a convertirse en un mecanismo central de justicia participativa, fortalecido por el Estatuto de la conciliación de 2022 y la ley 2430 de 2024. La conclusión más representativa señala que la conciliación, lejos de ser un requisito formal, es un mecanismo democrático que promueve la cultura de paz, garantiza la inclusión social y amplia el acceso equitativo a la justicia en Colombia.

Palabras clave:

conciliación, mecanismos alternativos de solución de conflictos, enfoque diferencial, acceso a la justicia.

Key words:

conciliation, alternative conflict resolution mechanisms, differential approach, access to justice.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo aborda la conciliación como uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) más relevantes en el sistema jurídico colombiano. La conciliación se entiende con un proceso mediante el cual las partes, con la intervención de un tercero imparcial, construyen un acuerdo manifestando la voluntad de las partes que pone fin a sus diferencias con plenos efectos jurídicos. Sin embargo, aunque ha tenido un desarrollo normativo importante se ha consolidado como un requisito de procedibilidad en varios procesos, aunque persisten problemas relacionados con la cobertura, la formación de conciliadores y la aplicación del enfoque diferencial de allí surge la pregunta de investigación ¿Cómo ha evolucionado la conciliación en Colombia desde su origen normativo hasta su consolidación actual, y de qué manera la incorporación del enfoque diferencial contribuye a garantizar un enfoque efectivo, incluyente y participativo a la justicia?

El objetivo general de este trabajo es analizar e informar el desarrollo histórico y normativo de la conciliación en Colombia, abarcar sus principios, clases y la importancia de la incorporación del enfoque diferencial, con la finalidad de que se evidencie su relevancia, su aporte como mecanismo de solución de conflictos y plantear los retos y perspectivas de su consolidación en el sistema jurídico en Colombia. Los objetivos específicos son: Relatar el proceso histórico y normativo de la conciliación en Colombia, desde sus orígenes con la Ley 23 de 1991 hasta el estatuto de conciliación de 2022 y la ley 2430 del 2024; Explicar los principios rectores de la conciliación ya que son bases para la legitimidad de este mecanismo; Clasificar los tipos de conciliación destacando su importancia y gran aporte en materias como civil, comercial, familiar,

laboral, administrativo; Examinar lo relevante que es el enfoque diferencial, utilizándolo como herramienta de inclusión y garantía de derechos en diversas poblaciones que se encuentran en situación de vulnerabilidad; Ilustrar los retos y perspectivas de la conciliación en Colombia, haciendo énfasis en su cobertura territorial, la necesidad de capacitación de conciliadores y la transformación cultural hacia el dialogo.

La justificación de este artículo radica en que la conciliación, más allá de ser un requisito de procedibilidad, es un instrumento de fortalecimiento democrático y de acceso a la justicia. La metodología utilizada es cualitativa, descriptiva y analítica, basada en la revisión documental de normas, jurisprudencia y doctrina.

El marco teórico se centra en los conceptos de mecanismos resolutivos de solución de conflictos, en especial la conciliación, destacando sus aportes a la jurisdicción y los principios de voluntariedad, imparcialidad, equidad, confidencialidad, eficacia y enfoque diferencial. Se tiene en cuenta cuán importante es la justicia participativa en sociedades democráticas y diversa.

La estructura del trabajo se organiza en 3 capítulos que desarrollan de manera progresiva los temas propuestos. El primer capítulo trata la evolución histórica y normativa de la conciliación en Colombia. El segundo capítulo analiza los principios rectores y la clasificación de la conciliación como fundamentos de legitimidad y aplicabilidad. El tercer capítulo desarrolla la importancia del enfoque diferencial, los retos y las perspectivas de la conciliación en el contexto actual. Finalmente se exponen las conclusiones que recogen los hallazgos principales de la investigación.

Capítulo 1: Evolución histórica y normativa de la conciliación en Colombia

La conciliación, como figura jurídica, tiene raíces en el derecho romano, donde por años existieron practicas orientadas a resolver disputas sin la intervención de los jueces. En Colombia en los años 80 empiezan a surgir cuestionamientos acerca de la lentitud y la congestión de los jueces por lo que se expide la ley 23 de 1991 que regulo por primera vez de manera formal la conciliación y donde su propósito principal no fue otro que descongestionar los despachos judiciales

La constitución de 1991 contribuyo también con la descongestión de los despachos judiciales así en su artículo 116 reconoce que los particulares pueden ser investidos de funciones jurisdiccionales en calidad de conciliadores o árbitros. este reconocimiento ayudo a fortalecer los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC), otorgándoles rango constitucional y asegurando su lugar en el sistema de justicia.

Posterior es el surgimiento de la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y en su artículo 8 reconoce mecanismos diferentes al proceso judicial para solucionar conflictos y en el artículo 13 faculta a los particulares para ejercer funciones jurisdiccionales actuando como conciliadores.

Seguido a las leyes estatutarias están las leyes ordinarias y la ley 446 de 1998 representó otro hito, pues estableció hace énfasis en que la congestión y los problemas de productividad deben superarse, pero la misma amplía el uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Luego surge la ley 640 de 2001 es el marco de la conciliación, desarrolla la figura en sus modalidades judicial y extrajudicial, regula la conciliación como requisito de procedibilidad en diversos procesos.

Posterior entra en vigencia la ley 1395 de 2010 y adopta medidas para la descongestión judicial y fomenta aún más el uso de la conciliación como vía previa al proceso judicial, luego entre en vigor el Código general del proceso instituye la conciliación extrajudicial

en derecho como requisito previo en muchos procesos declarativos, integra la conciliación como parte estructural del proceso civil.

La ley 1996 de 2019 hace un gran aporte y habla del régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, y reconoce que en estos casos también pueden darse escenarios de conciliación bajo protección especial, luego está la ley 2220 de 2022 expide el Estatuto de conciliación, unificando reglas y ampliando el alcance del mecanismo, reforzando su aplicación en ámbitos como el civil, comercial, familiar, laboral y administrativo, además de incorporar el enfoque diferencial como principio transversal. Posterior la ley 2430 de 2024, reafirmo estos lineamientos retoma lo establecido en el artículo 8 de la ley 270 de 1996, refuerza la conciliación como mecanismo esencial en la administración de justicia.

En el plano jurisprudencial, la corte constitucional a resaltado la naturaleza esencial de la conciliación como instrumento de acceso a la justicia. Sentencia C-160 de 1999 avaló su carácter obligatorio en determinados procesos, al considerarlo compatible con la constitución. Estos pronunciamientos refuerzan su legitimidad y delimitan su alcance dentro del ordenamiento jurídico. La Sentencia C-892 de 2001 la reconoció como una manifestación del derecho fundamental al acceso a la justicia; Sentencia C-1195 de 2001 señaló que el acta de conciliación presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada; y la Sentencia C-1198 de 2001, reconoció la conciliación como mecanismo de la democracia participativa y garantizo su validez emocional

La evolución normativa y jurisprudencial de la conciliación en Colombia muestra un tránsito desde un mecanismo auxiliar de descongestión hasta consolidarse como un elemento de justicia participativa. Esta trayectoria evidencia no solo la coherencia del marco legal, sino también el compromiso del estado por promover formas democráticas

de resolución de conflictos que fortalezcan la cultura y la paz y el acceso equitativo a la justicia.

Capítulo 2. Principios y clases de conciliación

La conciliación se encuentra fundamentada en una serie de principios que orientan su desarrollo, aseguran su legitimidad y eficacia: Voluntariedad: la asistencia a la audiencia puede ser obligatoria como requisito de procedibilidad, pero el acuerdo depende completamente de la voluntad de las partes (Autocompositivo). Imparcialidad, el conciliador debe actuar de manera objetiva, sin favorecer a ninguna de las partes. Equidad, el acuerdo conciliatorio debe buscar un equilibrio justo entre las partes, garantizando que ninguna se vea injustamente afectada. Confidencialidad, Lo discutido en la audiencia de conciliación no puede ser divulgado ni usado en contra de las partes en eventuales procesos judiciales posteriores. Economía procesal, La conciliación busca soluciones rápidas y efectivas, evitando la prolongación innecesaria de los conflictos. Eficacia, el acta de conciliación tiene los mismos efectos de una sentencia judicial, dotándola de fuerza vinculante y ejecutoria. Enfoque diferencial, reconoce las particularidades de las personas en razón de género, edad, discapacidad, etnia u orientación sexual, garantizando un acceso equitativo a la justicia. Estos principios aseguran que la conciliación no solo sea un trámite previo, sino un verdadero mecanismo de justicia efectiva y cercana

En Colombia podemos hacer una clasificación de la conciliación según su naturaleza puede ser Judicial, realizada dentro de un proceso en curso, dirigida por el juez y Extrajudicial que se realiza por fuera del proceso ante centros de conciliación, notarios, personeros, procuradores o consultorios jurídicos. Por el derecho aplicable será, en

derecho, si el conciliador orienta la solución conforme a la normatividad vigente o en equidad: Se busca un acuerdo justo según la costumbre, el sentido común o las prácticas comunitarias. Por la materia puede ser, (Civil y comercial) encargada de tratar conflictos contractuales, obligaciones, propiedad o sociedades, (Familiar) que está compuesta por procesos de alimentos, custodia, visitas y liquidación de sociedad conyugal, (Laboral), trata todo lo relacionado con controversias individuales de trabajo, reclamaciones salariales o prestacionales, (Administrativa) que trata las diferencias entre particulares y entidades públicas en asuntos conciliables. Conciliación con Enfoque Diferencial es aquella que parte de reconocer la diversidad de la sociedad colombiana y las desigualdades de acceso a la justicia. En consecuencia, la conciliación debe garantizar condiciones equitativas para todos (los grupos sociales Mujeres y víctimas de violencia de género) Se aplican medidas de protección y acompañamiento especializado en consonancia con la ley 1257 de 2008. (Comunidades indígenas y afrodescendientes) que se respetan sus costumbres prácticas propias, integrando la conciliación intercultural. (Personas con discapacidad) la Ley 1996 de 2019 reconoce su plena capacidad legal; se implementan ajustes razonables en las audiencias para garantizar su participación. (Niños, niñas y adolescentes) Se protege su interés superior en cualquier acuerdo, en concordancia con el Código de Infancia y Adolescencia Ley 1089 del 2006. (Población LGBTIQ+) Se garantiza el respeto de sus derechos y la no discriminación en la resolución de conflictos. La conciliación con enfoque diferencial asegura que el mecanismo no sea excluyente, sino incluyente y plural, adapta a las necesidades de los diversos sectores sociales.

Capítulo 3. Enfoque diferencial, retos y perspectivas de la Conciliación en Colombia

La incorporación del enfoque diferencial en la conciliación marca un avance en la construcción de una justicia incluyente y sensible a la diversidad social. Este enfoque implica adoptar medidas específicas para garantizar la participación de mujeres, comunidades étnicas, personas con discapacidad, niños y adolescentes, así como la población LGTBIQ+. Sin embargo, enfrenta retos como, la cobertura insuficiente en zonas rurales y apartadas ya que son muchos los municipios que carecen de centros de conciliación o de conciliadores capacitados. Persistencia de una cultura litigiosa que relega la conciliación ya que en Colombia predomina la creencia de que solo los jueces pueden impartir justicia. Capacitación limitada de conciliadores en enfoques diferenciales porque no todos los conciliadores están formados en enfoque diferencial ni en técnicas de mediación. Percepción de la conciliación como un trámite formal más que como un mecanismo eficaz. Desconfianza ciudadana, algunas personas perciben la conciliación con un requisito formal y no como una solución real. Al mismo tiempo se evidencian perspectivas como: El Fortalecimiento de la conciliación virtual y uso de herramientas tecnológicas porque el uso de plataformas digitales amplía la cobertura y favorece la economía procesal (reduce costos). Consolidación de la justicia restaurativa en contextos comunitarios y transicionales ya que la conciliación puede contribuir a la reparación y reconciliación en estos contextos. Reconocimiento de prácticas interculturales en comunidades indígenas y afrodescendientes como formas validas de conciliación. Consolidación normativa con el Estatuto de conciliación. El enfoque diferencial y la perspectiva de la conciliación proyectan este mecanismo como una herramienta clave para la construcción de consensos, la inclusión social y el fortalecimiento de la democracia participativa

CONCLUSIONES

Consiste en una postura crítica o reflexiva que se plasma al final de toda la investigación. Deben ser mínimo tres conclusiones en razón a cada objetivo específico, más una conclusión final por todo el trabajo (cuatro (4) conclusiones máximo en total).

La conciliación en Colombia ha hecho un extenso recorrido, partiendo de ser un instrumento auxiliar para consolidarse como una herramienta fundamental de justicia participativa. Desde la ley 23 de 1991, pasando por la constitución de 1991, la ley 270 de 1996, la ley 640 de 2001, el Código General del Proceso (2012) y hasta el Estatuto de Conciliación (2022) y la Ley 2430 de 2024, se evidencia una evolución normativa, que le ha otorgado legitimidad, eficacia y estabilidad

Los principios rectores de la conciliación y su clasificación según su naturaleza, derecho aplicable, derecho aplicable y materia confirman la versatilidad y legitimidad. Por otra parte, está la voluntariedad, la equidad, la imparcialidad y la confidencialidad otorgan confianza a las partes y aseguran la validez de los acuerdos, mientras que la diversidad de modalidades permite que la conciliación se ajuste a los escenarios jurídicos. No obstante, la practica revela que muchos conciliadores no tienen la formación adecuada, lo que hace que se limite la efectividad de los principios.

La incorporación del enfoque diferencial se ha convertido en un eje transversal para garantizar el acceso equitativo a la justicia, protegiendo a poblaciones históricamente marginadas. Gracias a este principio, la conciliación asegura técnicas, personas con discapacidad, niños y adolescentes, la población LGTBIQ+ puedan participar en condiciones de igualdad y dignidad.

La conciliación como Mecanismo Alternativo de solución de conflictos, no solo descongestiona despachos judiciales, sino que fortalece la democracia participativa, fomenta el dialogo y contribuye a la construcción de una sociedad pacifica, equitativa e incluyente, con más oportunidades. Solo mediante un esfuerzo coordinado entre el estado, los operadores de justicia y la ciudadanía será posible que la conciliación trascienda de ser un requisito formal a consolidarse como una verdadera herramienta de paz social y cohesión democrática ya que Pese a que la norma propone como mecanismo alternativo de solución de conflictos, se hace necesario desde la academia implementar la cátedra de conciliación, con el fin que los futuros conciliadores en derecho, se formen y ejerzan ese roll con la convicción y garantía de optar en los casos que señala la ley por solucionar de abordar y solucionar de una manera rápida y efectiva los conflictos que sean conciliables, de esta manera, no solo se procede a descongestionar el aparato judicial, sino también se garantiza el acceso a la justicia a las personas cuyos asuntos puedan ser resueltos mediante conciliación.

REFERENCIAS

Constitución política de Colombia, 1991. (ESCOBAR, 1991)

Ley 23 de 1991 (Andrés González Díaz, 1991)

Ley 270 de 1996 (república, 1996)

Ley 446 de 1998 (Becerra, 1998)

Ley 640 de 2001 (Nacional),, 2001)

Ley 1395 de 2010 (Cossio, 2010)

Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso (Juan Carlos Esguerra Portocarrero, ministro anterior, 2012)

Ley 1996 de 2019 (Fue presentada por el Gobierno Nacional, 2019)

Ley 2220 de 2022 Estatuto de conciliación (Ministro de Justicia y del Derecho, 2022)

Ley 2430 de 2024 (magistraca, 2024)

Corte Constitucional, Sentencia C-893 de 2001. (Espinosa, 2001)

Corte Constitucional, Sentencia C-160 de 2019. (CUARTAS, 2019)

Corte Constitucional, Sentencia T-328 de 2021. (SCHLESINGER, 2021)